



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00089
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	ALEJANDRA POSADA VALENCIA
DEMANDADO:	ALEXANDER GÓMEZ BARRERO

Mediante auto calendado el 08 de abril de 2022, se dio inicio al trámite de la liquidación de la sociedad conyugal interpuesto por ALEJANDRA POSADA VALENCIA contra ALEXANDER GÓMEZ BARRERO, conforme lo indica el Art. 523 del C.G.P.

Surtidas las publicaciones de rigor, se señaló fecha y hora para la diligencia de Inventario y Avalúos de los bienes y deudas de la sociedad, la que se llevó a cabo legalmente el 29 de septiembre de 2022; en la que se presentaron objeciones de las partidas de activos y pasivos presentados por ambas partes, con excepción a la partida cuarta de la relación de inventario de la demandante.

El 22 de noviembre hogaño, se suspendió la audiencia en la que se resolverían las objeciones planteadas, no obstante, en razón a que no se habían allegado las pruebas y, por otro lado, que el abogado de la demandante manifestó que existe animo conciliatorio, dándoles el término de cinco (05) días para allegar el acuerdo.

De esta forma, el 28 de noviembre hogaño, allegaron acuerdo en el que realizaron la liquidación y adjudicación de bienes de la sociedad patrimonial

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

En suma, las partes celebraron acuerdo, y se tiene que al tenor de lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P y 2.469 del C. Civil, se cumplen los requisitos procedimentales, puesto que en cualquier momento procesal, se puede transigir la litis de manera parcial o total si la misma se ajusta a derecho respecto a la norma sustancial, luego que el objeto de la misma es finalizar el litigio, dando uso a su facultad potestativa en este liquidatorio.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Acuerdo de voluntades, respecto a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, suscrito entre las partes ALEJANDRA POSADA VALENCIA y ALEXANDER GÓMEZ BARRERO, con activos y pasivos relacionados en los inventarios y avalúos aprobados, conforme lo dispuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR, se expidan copias autenticadas del acuerdo de voluntades, como de ésta Sentencia, con su ejecutoria, para su respectivo registro ante las entidades correspondientes y los demás fines legales pertinentes del art. 509 numeral 7 del C.G.P.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el contrato de transacción y la presente providencia ante la Notaría 4º de esta ciudad.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de UNION MARITAL DE HECHO 2021-171¹ a efectos que pueda ser registrada la partición.

¹ Cuaderno de medidas cautelares, Archivos 13 del expediente digital 2021-171, autos del 12 de agosto de 2021.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

QUINTO: ORDENAR la terminación y el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

Notifíquese

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8979a35b3378c958732671c48ae23244ea8a8013638d0b20e3c0793a02b45949**

Documento generado en 19/12/2022 12:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>